

# Nómina: Análisis de los CFDIs para preparar el cierre 2021 con MAC Sistema Contable

Noviembre 19, 2021

# Agenda

## Cálculo anual del ISR de servicios subordinados.

### Introducción.

**1. Fundamentos fiscales del Ajuste anual del ISR.**

**2. Validación de RFC .**

**3.- Comparativo del visor de nómina versus ISR retenido declarado.**

**4.-Ejercicio: Cálculo del Ajuste anual del ISR.**

# 1. Fundamentos fiscales del cálculo anual del ISR.



## **Título IV** **De las personas físicas**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículos del 90 al 93**

90. Sujetos

91. Erogaciones superiores a ingresos declarados

92. Copropiedad, sociedad conyugal y sucesión

93. Ingresos exentos



## Ingresos exentos.

### Artículo 93 LISR

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- ❑ Prestaciones distintas de salario mínimo y tiempo extra, jubilaciones, enajenación de casa habitación y bienes muebles, entre otros.

| Fracción XIV  | Ingreso exento |
|---|----------------|
| Las gratificaciones anuales entregadas en forma general             | 30 UMAS        |
| Primas vacacionales otorgadas en forma general                      | 15 UMAS        |
| Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas | 15 UMAS        |

## Unidad de Medida y Actualización.

### DOF del 08 de enero de 2021

**El Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2021.**

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (DOF 30 de diciembre de 2016)

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

## Título IV De las personas físicas.

### Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por un servicio personal subordinado. (LISR artículos del 94 al 99)

| Artículo       | Concepto  |
|----------------|---|
| <b>94</b>      | Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.   |
| <b>96</b>      | Retenciones y enteros mensuales.  |
| <b>97 y 99</b> | Obligación de calcular el ISR anual de las personas que hayan prestado servicios personales subordinados, |

## Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

### **Artículo 94 LISR**

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.....





## Retenciones y enteros mensuales.

### Artículo 96 LISR

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de **pagos provisionales a cuenta del impuesto anual**.

No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

## Obligación de calcular el ISR anual de las personas que hayan prestado servicios personales subordinados.

### Artículo 97 LISR

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, **calcularán el impuesto anual** de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

**Cálculo del ISR anual  
por servicios  
subordinados.  
(efectuado por el  
empleador).**

Ingresos totales percibidos en el año de calendario

(-) Ingresos exentos de acuerdo al artículo 93 LISR

(=) Ingresos gravados

(-) Impuesto local de salarios

(=) Base gravable

Aplicación de la Tarifa artículo 152 LISR

(=) ISR Causado

(-) Suma de subsidio para el empleo que le correspondió según tabla del SPE

(-) ISR retenido

(=) ISR a cargo o a favor

## Tarifa para el cálculo del ISR anual 2021.

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija   | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|--------------|--|
| \$              | \$              | \$           | %  |
| 0.01            | 7,735.00        | 0            | 1.92   |
| 7,735.01        | 65,651.07       | 148.51       | 6.4  |
| 65,651.08       | 115,375.90      | 3,855.14     | 10.88  |
| 115,375.91      | 134,119.41      | 9,265.20     | 16   |
| 134,119.42      | 160,577.65      | 12,264.16    | 17.92  |
| 160,577.66      | 323,862.00      | 17,005.47    | 21.36  |
| 323,862.01      | 510,451.00      | 51,883.01    | 23.52  |
| 510,451.01      | 974,535.03      | 95,768.74    | 30   |
| 974,535.04      | 1,299,380.04    | 234,993.95   | 32   |
| 1,299,380.05    | 3,898,140.12    | 338,944.34   | 34   |
| 3,898,140.13    | En adelante     | 1,222,522.76 | 35   |

**Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.**

| Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto |                   |   |
|--|-------------------|---|
| Para Ingresos de   | Hasta Ingresos de | Cantidad de subsidio para el empleo mensual |
| \$   | \$                | \$  |
| 0.01   | 1,768.96          | 407.02                                      |
| 1,768.97   | 2,653.38          | 406.83                                      |
| 2,653.39   | 3,472.84          | 406.62                                      |
| 3,472.85   | 3,537.87          | 392.77                                      |
| 3,537.88   | 4,446.15          | 382.46                                      |
| 4,446.16   | 4,717.18          | 354.23                                      |
| 4,717.19   | 5,335.42          | 324.87                                      |
| 5,335.43   | 6,224.67          | 294.63                                      |
| 6,224.68   | 7,113.90          | 253.54                                      |
| 7,113.91   | 7,382.33          | 217.61                                      |
| 7,382.34   | En adelante       | 0   |

## Diferencias a cargo o a favor del cálculo anual del ISR.

La **diferencia** que resulte **a cargo** del contribuyente se entera a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate

La **diferencia** que resulte **a favor** del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

La **diferencia** que resulte **a favor** del contribuyente **deberá compensarse** contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

## Excepciones para el cálculo anual del ISR para el empleador.

**No se hará el cálculo del impuesto anual** a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

| Concepto   | Supuesto   |
|--|--|
| a) Inicio o terminación de prestación de servicios personales subordinados | Inicio posterior al 01 de Enero o terminación antes del 01 de Diciembre del año en que se efectúe el cálculo         |
| b) Monto de ingresos anuales   | Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos por servicios personales subordinados que excedan de \$400,000.00. |
| c) Comunicación al retenedor   | Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual  |

## Cálculo anual del ISR por el prestador del servicio.

### Artículo 98 LISR.....

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

| Concepto   | Supuesto   |
|--|--|
| a) Ingresos  | Cuando obtenga además de salarios otros ingresos   |
| b) Comunicación al retenedor   | Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual  |
| c) Terminación de prestación de servicios o prestación de servicios simultánea | Cuando deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre o prestación de servicios a dos o mas empleadores.        |
| d) Ingresos fuera de territorio mexicano                                       | Perciba salarios del extranjero  |
| e) Monto de ingresos anuales   | Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos por servicios personales subordinados que excedan de \$400,000.00. |



# Obligaciones de quienes efectúan pagos por servicios subordinados.

## Artículo 99 LISR

Efectuar las retenciones mensuales del ISR

Calcular el impuesto anual del ISR

Expedir y entregar comprobantes fiscales

Cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Solicitar escrito si prestan servicios a otro empleados y si le aplican el SPE

Solicitar datos para inscripción en el RFC o solicitar clave del RFC

Proporcionar constancia y comprobante fiscal del monto de viáticos pagados

## 2. Validación de RFC .



### **3.- Comparativo del visor de nómina versus ISR retenido declarado.**

## 4.-Ejercicio: Cálculo anual del ISR.



## Conclusiones y recomendaciones.

- Observar puntualmente las disposiciones fiscales, para efectuar dentro del ejercicio al que corresponda, el cálculo anual del ISR de los colaboradores.
- Hacer uso de las herramientas tecnológicas para evitar errores y trabajar con mayor precisión y rapidez.

GRACIAS

compliance technology  
**Aluxook**